

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES NO. 14 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL  
"LIC. ADOLFO RUIZ CORTINES" DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-240/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1739 /2014

México, D. F. a, 04 de abril de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de noviembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de noviembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto  
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013, convocada para contratación de los servicios integrales de cirugía cardiovascular y hemodinamia, para cubrir necesidades de la UMAE Yucatán y UMAE Veracruz en el ejercicio 2014, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

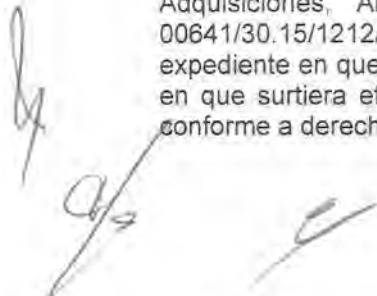
- 2.- Por oficio número 31 19 01 200200/2346/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en atención al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio



- 2 -

número 00641/30.15/ 6382/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, manifestó que el procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013, se encuentra cancelado, por lo tanto es un hecho consumado, toda vez que en fecha 15 de noviembre de 2013, se publicó en Compranet la cancelación de la licitación antes mencionada, por lo anterior, no existe a la vida jurídica, luego entonces, no es procedente la suspensión, por carecer de materia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6770/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T67-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 31 19 01 200200/2346/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director de la de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en atención al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6382/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, manifestó que el procedimiento de licitación se encuentra cancelado, por lo tanto existe tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 31 19 01 200200/ /2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6382/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1212/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1739 /2014

- 3 -

- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 04 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Cancelación de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante violó en perjuicio de su representada los artículos 3 fracciones V, XVI y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto a la determinación de cancelar la Licitación que nos ocupa, lo anterior en base a la solicitud que formuló la Dra. Rosalía Sánchez Arroyo, Director Médico de la UMAE, Yucatán, mediante oficio número 331901260200/UMAE/608/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, así como mediante oficio número 311901200 200/DM/1265/2013 de esa propia fecha suscrito por los doctores [REDACTED], Jefa de División de Cardiología, [REDACTED] Jefe del Departamento de Cirugía Cardiovascular, y el Dr. [REDACTED] Jefe del Departamento de Hemodinamia, todos responsables de las áreas requirentes, sin embargo dichas solicitudes indebidamente la convocante considera que se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que tuvieron su origen en la circular de fecha 23 de octubre de 2013, con folios 095524612C00/2013/537 y oficio 09521761 1B00/0516 emitidos por el Licenciado [REDACTED] Titulares de la Unidad de Administración y Unidad de Atención Médica, respectivamente, en el cual se hicieron las consideraciones siguientes: ---

*"Por medio del presente nos permitimos informarles que con la finalidad de obtener las mejores condiciones de contratación para el Instituto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente, y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la*





- 4 -

*Federación el día 10 de diciembre de 2012 y como lo establece en la política 31 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios " a Nivel normativa se está analizando la posibilidad de llevar a cabo la realización de la contratación consolidada de diversos servicios integrales y subrogados, razón por el cual hasta en tanto no se determine dicha situación, la contratación de servicios integrales y Subrogados, sólo se podrá llevar a cabo a nivel Delegacional o de UMAE, si se cuenta con el Visto Bueno de las Unidades Firmantes.*

Que del oficio referido no expresa verdaderas razones, o motivos para que en la especie operase dicha cancelación, ya que únicamente señala meras suposiciones y hechos hipotéticos de los que no se ofrece prueba, elemento, estudio, o dato concreto que llevase a la convocante al pleno convencimiento de que una licitación consolidada ofrecerá mayores ventajas al Instituto y que de continuarse con la licitación que la convocante canceló se ocasionarían daños patrimoniales por no aprovecharse las supuestas ventajas económicas, observando el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que ninguno de los dos elementos antes transcritos, se encuentra en el presente caso, ya que los razonamientos de que se valió para cancelar la licitación de mérito, sólo se refiere a suposiciones y consideraciones hipotéticas de las que no ofreció ningún dato, estudio o evaluación para comprobar la veracidad de las mismas. -----

Que de una sana interpretación del artículo 38 de la Ley de la materia, se llega a la conclusión que para que una convocante pueda legalmente cancelar una licitación pública, deberá acreditar la existencia de riesgo o daño que la dependencia llegará a sufrir en caso de llevarse a cabo dicha licitación con documentos, estudios, análisis, y/o cualquier otro elemento tangible e irrefutable. -----

Que resulta ilegal cancelación de mérito, por lo tanto se han vulnerado derechos fundamentales de su representada, quien tiene todo el derecho de exigir que se le permita participar en dicha licitación hasta la conclusión de la misma, toda vez que en el presente caso no existe un sólo motivo para que fuera cancelada. -----

Que la convocante al emitir el fallo, viola la garantía de legalidad contenida en los artículos 14, 16, 113 y 134 Constitucionales, además este último artículo, no puede interpretarse se manera aislada, sino en relación directa con el diverso 113 del citado ordenamiento legal, ya que establece la obligación de los funcionarios públicos de conducirse en todo momento en el desempeño de sus funciones sobre la base de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, libré, concurrencia y eficiencia, a fin de mantener el funcionamiento del Sector Público dentro de los límites que marca la Constitución y sus Leyes Reglamentarias, de tal suerte que la autoridad emisora de la resolución impugnada se condujo de modo contrario a los principios que establece la Carta Magna. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----**

Se solicita a esta Autoridad decretar el sobreseimiento de la presente instancia al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 68, concatenado con la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que el accionante consintió tácitamente la cancelación de la Licitación, al no haberlo impugnado en el término establecido en el numeral 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicha cancelación, fue publicada en día 15 de noviembre 2013, de ahí que, contaba con seis días hábiles para presentar la inconformidad, el cual comenzó a correr al día siguiente hábil, que fue el 18 de noviembre de 2013 y feneció su derecho el día 26 de noviembre de

*[Handwritten signature and initials]*



agosto de 2011, pasada ante la Fe de la Licenciada [REDACTED] Notario Público número 34 del Estado de Yucatán; escritura número 132 de fecha 28 de mayo del 2007, pasada ante la Fe de la Licenciada [REDACTED] Notario Público número 34 del Estado de Yucatán con Acta de Asamblea General Extraordinaria.-----

**b).-** Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Dr. [REDACTED] Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de diciembre de 2013, visible a fojas 104 a la 265 del expediente que se resuelve, consistente en copias certificadas de: 1.- Memorandum Interno de fecha 25 de octubre de 2013; 2.- Dictamen de disponibilidad presupuestal de fecha 24 de octubre de 2013; 3.- Oficio número 31 19 01 200200/JDAJ/1154/2013 y anexos; 4.- Resumen de convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013; 5.- Acta de la primer Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013 de fecha 24 de octubre de 2013; 6.- Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013 de fecha 31 de octubre de 2013; 7.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013; 8.- Acta de Cancelación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013; 9.- Oficios número 09 55 24 612C 00/2013/537 de fecha 23 de octubre de 2013 y 09 52 1761 1B00/0516 de fecha 23 de octubre de 2013; y 10.- Impresión de la publicación de la página de Compranet de fecha 18 de diciembre de 2013.-----

**VI.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 17 de diciembre de 2013 respecto a que: *Se solicita a esta Autoridad decretar el sobreseimiento de la presente instancia al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 68, concatenado con la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que el accionante consintió tácitamente la cancelación de la Licitación, al no haberlo impugnado en el término establecido en el numeral 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicha cancelación, fue publicada en día 15 de Noviembre 2013, de ahí que, contaba con seis días hábiles para presentar la inconformidad, el cual comenzó a correr al día siguiente hábil, que fue el 18 de Noviembre de 2013 y feneció su derecho el día 26 de Noviembre de este mismo año, por lo que al haber presentado su inconformidad hasta el 27 de Noviembre de 2013, había transcurrido en exceso el término legal, por lo que resulta extemporánea su acción, siendo inconcuso la procedencia de que se decrete el sobreseimiento de la presente instancia;* causal que se declara infundada, toda vez que la empresa Nacional Terapéutica, S.A. de C.V., presentó su inconformidad observando lo dispuesto en el artículo 65, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 117 primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, por pertenecer el acto a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, que establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

IV. La cancelación de la licitación.





este mismo año, por lo que al haber presentado su inconformidad hasta el 27 de noviembre de 2013, había transcurrido en exceso el término legal, por lo que resulta extemporánea su acción, siendo inconcusos la procedencia de que se decrete el sobreseimiento de la presente instancia. -----

Que la convocante actuó con total apego a la normatividad que rige los procesos de adquisiciones, ya que primeramente y como lo indica la política número 33 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios validada el 13 de diciembre de 2010, por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto; tercer párrafo del punto 33 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios validada el 13 de diciembre de 2010 por la Unidad de Organización y Calidad del Instituto; cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que se canceló el procedimiento licitatorio, derivado de los oficios número 331901260200/UMAE/608/2013 y 311901200200/DM/1265/2013 que emiten las áreas requerentes de la UMAE Yucatán y UMAE Veracruz respectivamente, y la justificación y fundamentación se considera suficiente, al exponer que *"en razón de lo anterior se aprecia que los servicios integrales de Cirugía Cardiovascular y Hemodinamia, serán licitados por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para el ejercicio 2014, toda vez que dichos servicios son parte de los servicios integrales que alude el oficio de referencia (537 y 516), por lo que al realizarse la Licitación de manera consolidada a Nivel Nacional, para obtener las mejores condiciones de precio y calidad para el Instituto, por lo que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, ya que al realizar las compras mediante procedimientos consolidados se obtienen las mejores condiciones de contratación para el Instituto, con lo cual se está cumpliendo con lo establecido en el Decreto y Política, señalados con anterioridad y sobre todo se estaría evitando un daño o perjuicio a la dependencia que está llevando el presente proceso licitatorio, ya que no se obtendrían los beneficios económicos derivado de las propuestas económicas que serían muchísimo más convenientes para el Estado, que serían más económicas por manejarse un volumen mayor, así mismo se obtendrían mayores y mejores beneficios técnico-médicos al recibir propuestas con procedimientos de última generación, con la intención de conseguir los contratos respectivos, todo esto gracias a una contratación consolidada."* -----

Que no causa algún perjuicio económico o menoscabo a cualquiera de las partes involucradas al realizar la cancelación del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en particular a la hoy inconforme, sino que contrariamente a lo que la inconforme expresa, el cancelar el proceso licitatorio convocado por la UMAE, Veracruz y realizar una Licitación Consolidada a Nivel Nacional, convocada por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de acuerdo a la experiencia y tendencias que muestran los eventos realizados de manera conjunta, se garantiza al Instituto que se obtienen las mejores condiciones de precio y calidad. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 14 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: --

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por la C. [REDACTED] administradora única de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2013; visible a fojas 021 a la 069 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: 1.- Escritura Pública número 189 de fecha 02 de



**“Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.”**

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la cancelación de una licitación sólo podrá promoverse por el licitante que hubiese presentado propuestas y el plazo para hacerlo será el establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la cancelación, toda vez que se trata una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados. -----

En el caso que nos ocupa, se tiene que la cancelación de la licitación que nos ocupa fue el día 15 de noviembre de 2013, y fue notificado a los licitantes el mismo día, mes y año, a través de CompraNet, lo que se desprende de lo asentado en dicha acta que obra visible a fojas 251 a la 257 del expediente que se resuelve y de la publicación en CompraNet, por lo que el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación por CompraNet, corrió del día 19 de noviembre al 02 de diciembre del 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado mediante escrito el día 27 de noviembre de 2013, por lo tanto se tiene que la C. [REDACTED] representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del fallo dentro del momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados, las manifestaciones de la convocante resultan infundadas. -----

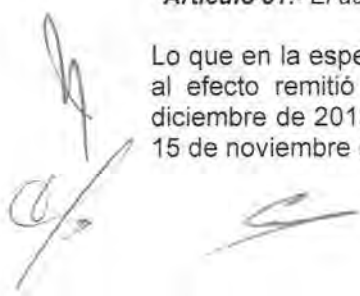
**VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 24 de noviembre de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la cancelación de la licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

**“Artículo 71.-**

**Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ....”**

**“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de diciembre de 2013, específicamente del Acta de Cancelación de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2013, visible a fojas 251 a 257 del expediente en que se actúa, se observa: -----







**"ACTA DE CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-019GYR039-T67-2013, QUE EFECTÚA EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14 VERACRUZ, CENTRO MEDICO NACIONAL SERVICIOS INTEGRALES DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Y HEMODINAMIA, Y CUBRIR NECESIDADES DE LA UMAE, YUCATAN Y UMAE VERACRUZ EN EL EJERCICIO 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 PARRAFO 4TO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 33 FRACCION III PARRAFO CUARTO DE LA POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. -----**

En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, siendo las 9:00 horas del día 15 de Noviembre de 2013, se reunieron en...

**CUARTO.-** El día 07 de noviembre del año en curso a las 9:00 horas, se llevó a cabo la Presentación y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas y documentación complementaria de la Licitación Pública señalada en el proemio de la presenta acta dando. ---

cumplimiento al numeral 1.3 de la Convocatoria que contiene las bases que rigen el presente evento, la convocante procedió a la revisión cuantitativa de las proposiciones técnicas y económicas, así como la documentación legal complementaria presentada por los licitantes, se levantó acta como constancia de dicho evento, donde se señaló las propuestas aceptadas para su posterior evaluación detallada y el importe de cada una de ellas. El acta fue firmada por los representantes de los licitantes, los cuales rubricaron cada uno de los documentos que integran las propuestas técnico-económicas presentadas y la documentación correspondiente a puntos y porcentajes, al final del acta se señaló lugar, fecha y hora en que se comunicaría el fallo de la licitación.-----

#### DESARROLLO DEL EVENTO

**UNICO.-** Con motivo de la Solicitud de Cancelación de la Partida 1 (Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular) y Partida 2 (Servicio Integral de Hemodinamia) del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa, a través del Oficio 331901260200/UMAE/608/2013 de fecha 13 de Noviembre del año en curso, signado por la Dra. [REDACTED], Director Médico de la UMAE Yucatán, y Oficio 311901200200/DM/1265/2013 de fecha 13 de Noviembre del año en curso, signado por la Dra. [REDACTED] Jefe de la División de Cardiología, Dr. [REDACTED] Jefe de Departamento de Cirugía Cardiovascular y el [REDACTED] Jefe de Departamento de Hemodinamia, todos ellos responsables de las Áreas Requirientes de los Servicios motivo de la Licitación citada con anterioridad, considerando que su planteamiento de Solicitud de Cancelación se encuentra Fundado y Motivado, acto jurídico que nace con la recepción del oficio circular de fecha 23 de octubre de 2013, folios 095524612C00/2013/537 y oficio 09521761 1B00/0516, signado por los Lic. [REDACTED] Titular de la Unidad de Administración y el Titular de la Unidad de Atención Médica, respectivamente, el cual textualmente dice lo siguiente: "...Por medio del presente nos permitimos informarles que con la finalidad de obtener las mejores condiciones de contratación para el Instituto y





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1739 /2014

- 9 -

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2012, y como lo establece en la política 31 de las "Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", a Nivel Normativa se está analizando la posibilidad de llevar a cabo la realización de la contratación consolidada de diversos Servicios Integrales y Subrogados, razón por el cual hasta en tanto no se determine dicha situación, la contratación de los servicios Integrales y Subrogados, solo se podrá llevar a cabo a Nivel Delegacional o de UMAE, si se cuenta con el Visto Bueno de las Unidades Firmantes." En Razón de lo anterior se aprecia que los servicios integral de cirugía Cardiovascular y Hemodinamia, será licitado por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que dicho servicio es parte de los Servicios Integrales que alude el oficio de referencia, por lo que al realizarse la Licitación de manera consolidada a Nivel Nacional, para obtener las mejores condiciones de precio y calidad, para el Instituto, por lo que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, ya que al realizar las compras mediante procedimientos consolidados se obtienen las mejores condiciones de contratación para el Instituto, con lo cual se está cumpliendo con lo establecido en el Decreto y Política, señalados con anterioridad y sobre todo se estaría evitando un daño o perjuicio a la dependencia que está llevando el presente proceso licitatorio, ya que no se obtendrían los beneficios económicos derivado de las propuestas económicas que serían muchísimo más convenientes para el Estado, ya que serían más económicas por manejarse un volumen mayor, así mismo se obtendrían mayores y mejores beneficios técnico-médicos al recibir propuestas con mejores beneficios para la institución ya que la proveeduría se vería orillada a presentar ofertas con procedimientos de última generación, con la intención de conseguir los contratos respectivos, todo esto gracias a una contratación consolidada", razón por la cual se considera procedente la cancelación de ambas partidas que integran

70  
AÑOS  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

38 PARRAFO 4TO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 33 FRACCIÓN III PARRAFO CUARTO DE LA POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

la Licitación que se enuncia en el proemio de la presente acta, por así convenir a los intereses Institucionales.

Por lo anterior, se notifica a los licitantes participantes que, con fundamento en el Artículo 38, 4to párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Numeral 33 Fracción III 4to párrafo de las de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, se da por **CANCELADA la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Numero LA-019GYR039-T67-2013**, toda vez que de continuarse con dicho procedimiento de contratación, se pudiera causar un daño o perjuicio al Patrimonio Institucional, ya que no se alcanzarían las mejores condiciones económicas, que si se obtendrían de la Licitación consolidada que realizará la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, derivado de que las propuestas económicas serían más convenientes para el Estado, ya que serían más económicas por manejarse un volumen mayor de procedimientos, toda vez que resultaría en mayores y mejores beneficios técnico-médicos, tomando en consideración que la proveeduría se vería orillada a presentar ofertas con procedimientos de última generación, con la intención de conseguir los contratos respectivos, todo esto gracias a una contratación consolidada.

CIERRE DEL ACTA

**PRIMERO**- Se anexan a la presente Acta, el Oficio 331901260200/UMAE/608/2013 de fecha 13 de Noviembre del año en curso, signado por la Dra. [REDACTED] Director Médico de la UMAE Yucatán, y Oficio 311901200200/UMAE/1203/2013 de fecha 13 de Noviembre del año en curso, signado por la Dra. [REDACTED] Hernández, Jefe de la División de Cardiología, Dr. Alfredo Ramírez Vargas, Jefe de Departamento de Cirugía Cardiovascular y el Dr. [REDACTED] Jefe de





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-240/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1739 /2014**

- 10 -

De cuyo contenido se advierte que la cancelación de la **Partida 1** (Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular) y **Partida 2** (Servicio Integral de Hemodinamia) del Procedimiento Licitatorio se realizó en base a los oficios números 331901260200/UMAE/608/2013 y 311901200200/DM/1265/2013, ambos de fecha 13 de noviembre del 2013, suscritos por los responsables de las Áreas requirentes de los servicios objeto de controversia, (oficios visibles a fojas 258 a 261 del expediente en que se actúa), solicitudes que se efectuaron atendiendo al oficio circular de fecha 23 de octubre de 2013, folios 09 55 24 612C00/2013/537 y oficio 09 52 1761 1B00/0516, signados por los Titulares de la Unidad de Administración y Unidad de Atención Médica del citado Instituto, respectivamente, visible a fojas 262 del expediente en que actúa, y la razón por la canceló fue *para obtener la mejores condiciones de precio y calidad para el instituto, por lo que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, ya que al realizar las compras mediante procedimientos consolidados se obtienen las mejores condiciones de contratación para el Instituto, con lo cual se está cumpliendo con lo establecido en el Decreto y Política...*, estableciendo como fundamento para la cancelación el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de la materia y numeral 33 fracción III cuarto párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinación que se ajusta a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguiente consideraciones: -----

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.*

...

*Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley."*

Del artículo 38 de la Ley de la materia, se desprende que las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios; que de continuarse con el procedimiento se pueda ocasionar un daño o un perjuicio a la propia dependencia o entidad; y la determinación de cancelar la licitación, partida o concepto debe precisarse el acontecimiento que motivo tal decisión, lo cual se hará del conocimiento de los licitantes, y en el caso que nos ocupa el motivo por el cual la convocante determinó cancelar el procedimiento licitatorio que nos ocupa fue porque de continuarse con el procedimiento se pudieran causar daños o perjuicios al instituto, tal y como lo manifestó en el oficio circular de fecha 23 de octubre de 2013, folios 09 55 24 612C00/2013/537 y oficio 09 52 1761 1B00/0516, signado por los titulares de la Unidad de Administración y Unidad de Atención Médica, antes transcrito. -----

"33.-

III. En las UMAE'S:

*La cancelación de partidas o procedimientos de contratación procederá a solicitud expresa de las áreas requirentes, debidamente fundada y motivada, presentada a las áreas contratantes, las que podrán determinar llevar a cabo las acciones correspondientes,..."*

Del análisis a dicho precepto legal se desprende que las Unidades Médicas de Alta Especialidad, podrán cancelar una licitación a solicitud expresa de las áreas requirentes, debidamente fundada y



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1739 /2014

- 11 -

motivada, presentada a las áreas contratantes, las que podrán determinar llevar a cabo las acciones correspondientes, precepto legal que observó la convocante toda vez que obra a fojas 258 a 261 del expediente en que se actúa las solicitudes de cancelación de la **Partida 1** (Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular) y **Partida 2** (Servicio Integral de Hemodinamia) del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa, en su carácter de áreas requirentes. por lo tanto la contratante observó los artículos 38 párrafo cuarto de la Ley de la materia y 33 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. -----

Así las cosas, resulta infundado el argumento de la hoy inconforme consistente en: *el sentido de que la convocante no expresa razones o motivos para que operase la cancelación de la licitación de mérito, y que sólo operan suposiciones y hechos hipotéticos que no ofrecen ningún dato, estudio o evaluación para comprobar la veracidad de la licitación cancelada, toda vez que del acto impugnado de fecha 15 de noviembre de 2013, si se desprenden las razones para cancelar la licitación, las cuales se adecuan a los supuestos del artículo 38 párrafo cuarto de la Ley de la materia, en concreto el relativo a que de continuarse con el procedimiento se puede ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, sin que del artículo 38 se desprenda dato, estudio o evaluación para comprobar la veracidad de la cancelación de la licitación, como pretende la hoy accionante.*-----

Así mismo también resulta infundado el argumento de la accionante relativo a que la contratante no acreditó que se actualice el caso fortuito o la fuerza mayor para cancelar la licitación, habida cuenta que como ha quedado analizado el artículo 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé diversos supuestos para cancelar una licitación y no únicamente el de caso fortuito o fuerza mayor.-----

En este contexto, se tiene que la convocante fundó y motivo su decisión de cancelar la licitación, siendo la intensión del Instituto Mexicano del Seguro Social, realizar una licitación consolidada a través de su Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones como lo establece el punto 31, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que señala:-----

**"Consolidación de contrataciones.**

**31. Corresponderá al titular de la DAED, determinar los bienes, servicios o arrendamientos de uso generalizado, que se podrán contratar con otras dependencias o a nivel normativo para cubrir necesidades de Nivel Normativo, Delegacional y de UMAE'S, integrando sus necesidades, a través de la designación de un área concentradora, cuando:**

**a) Por razón de la ubicación geográfica del área contratante, no existan proveedores oferentes para los bienes o servicios requeridos.**

**b) Los volúmenes a adquirir por las Delegaciones o las UMAE'S, no permitan ofertas solventes.**

**c) La consolidación permita mejores condiciones de precio para el Instituto.**

**d) Se trate de contrataciones relacionadas con programas especiales o de cobertura nacional.**





e) *Se presenten situaciones de emergencia"*

...

De cuyo contenido se desprende que el titular de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, determinara los bienes, servicios o arrendamientos de uso generalizado, que se podrán contratar con otras dependencias o a nivel normativo para cubrir necesidades de Nivel Normativo, Delegacional y de UMAE'S, integrando sus necesidades, a través de la designación de un área concentradora, cuando la consolidación permita mejores condiciones de precio para el Instituto, lo que se pretende realizar por las áreas de nivel central como se aprecia del oficio circular de fecha 23 de octubre de 2013, folios 095524612C00/2013/537 y 095217611B00/0516, signado por los Titulares de la Unidad de Administración y Unidad de Atención Médica, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 262 del expediente en que se actúa, referido en el Acta de cancelación de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de noviembre de 2013, el cual a continuación se transcribe:-----

México D.F. a 23 oct 2013  
Oficio Circular  
09 55 24 612 C00/2013/537  
09 52 1761 1B00/0516

CC. Delegados Estatales, Regionales  
y del Distrito Federal, Directores  
en Unidades Médicas de Alta Especialidad,  
Jefes de Servicios Administrativos Delegacionales y  
Directores Administrativos en UMAE  
Presentes.

*"Por medio del presente nos permitimos informarles que con la finalidad de obtener las mejores condiciones de contratación para el Instituto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente, y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2012 y como lo establece en la política 31 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios " a Nivel normativa se está analizando la posibilidad de llevar a cabo la realización de la contratación consolidaría de diversos servicios integrales y subrogados, razón por el cual hasta en tanto no se determine dicha situación, la contratación de servicios integrales y Subrogados, sólo se podrá llevar a cabo a nivel Delegacional o de UMAE, si se cuenta con el Visto Bueno de las Unidades Firmantes.*

Sin otro particular de momento, reciban un cordial saludo.

De cuyo contenido se advierte que los Titulares de la Unidad de Administración y Unidad de Atención Médica, informaron a los Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal, Directores en Unidades Médicas de Alta Especialidad, Jefes de Servicios Administrativos Delegacionales y Directores Administrativos en UMAE'S que con la finalidad de obtener las mejores condiciones de contratación para el Instituto y de conformidad con lo dispuesto en la política 31 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a Nivel normativa



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1739 /2014

- 13 -

estaban analizando la posibilidad de llevar a cabo la realización de la contratación consolidada de diversos servicios integrales y subrogados, y que en tanto no se determinara dicha situación, la contratación de servicios integrales y Subrogados, sólo se podrá llevar a cabo a nivel Delegacional o de UMAE, si se contaba con el Visto Bueno de las mencionadas Unidades. -----

Por lo tanto el acto de cancelación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013, cuenta con la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen;** esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V, 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."





En este orden de ideas, no le asiste la razón y el derecho a la inconforme al señalar que: *la convocante violó en perjuicio de su representada los artículos 3 fracciones V, XVI y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto la determinación de la convocante, toda vez que decidió cancelar la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013, para la prestación de los servicios integrales de cirugía cardiovascular y hemodinamia, para el ejercicio 2014, lo anterior en base a la solicitud que formuló la Dra. [REDACTED] Director Médico de la UMAE, Yucatán, mediante oficio número 331901260200/UMAE/608/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013 de esa propia fecha suscrito por los doctores [REDACTED] Jefa de División de Cardiología, [REDACTED] Jefe del Departamento de Cirugía Cardiovascular, y el Dr. [REDACTED] Jefe del Departamento de Hemodinamia, todos responsables de las áreas requeridas, sin embargo la solicitud adolece de fundamentación y motivación, toda vez, que como se dijo en párrafos que anteceden, la convocante dio a conocer las razones para cancelar la licitación que nos ocupa, que tuvieran como propósito, buscar mejores condiciones de contratación, calidad precio y financiamiento, a través de una licitación consolidada, lo que permitiría mayores ofertas de calidad y precio, respecto a los servicios a contratar, asimismo señaló los preceptos que le daban fundamento a su actuar, los cuales fueron analizados anteriormente, por lo tanto devienen de infundados los señalamientos de la empresa accionante.*

Por lo que en este orden de ideas la convocante, respetó el principio de legalidad, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos, máxime porque el precepto 134 de dicho ordenamiento legal, establece:

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."*

Luego entonces dicho precepto legal le exige a las Entidades convocantes, buscar las mejores condiciones de contratación, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto con la finalidad de que el manejo de los recursos públicos sean de manera transparente en pro del bienestar de los derechohabientes de las distintas dependencias, lo que en el caso aconteció, habida cuenta que buscar las mejores condiciones de contratación fue el ámbito de la cancelación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013.





Ahora bien, respecto a lo manifestado por el inconforme en el sentido que *la convocatoria de la licitación que de modo ilegal fue cancelada por la convocante, fue publicada el día 15 de octubre del presente año, es decir, con anterioridad a la fecha en que fue emitido el oficio transcrito en lo conducente en líneas que preceden y que resulta ser de fecha 23 de octubre de, motivo por el cual no podía aplicarse de modo retroactivo el contenido y disposiciones de dicho oficio respecto de la licitación previamente convocada por la autoridad convocante y que por ese sólo hecho únicamente podía cancelarse si se actualizaba de modo irrefutable una de las causales previstas en el artículo 38 de la ley de la materia...*, dichas manifestaciones también devienen de infundadas, toda vez que como se ha señalado en párrafos que anteceden, la cancelación de la licitación se llevó a cabo en fecha 15 de noviembre del 2013, y el oficio circular de fecha 23 de octubre de 2013, folios 095524612C00/2013/537 y 09521761 1B00/0516, es de fecha anterior, luego entonces, no existe la aplicación de una retroactividad a la actuación de la convocante, ya que si bien es cierto que en la licitación que nos ocupa, en fecha 15 de octubre de 2013, se emitió la convocatoria, asimismo los días 24 y 31 de octubre de 2013 se llevaron a cabo las Juntas de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones se realizó el 07 de noviembre del 2013, también lo es que no existe violación de la convocante a las etapas del procedimiento licitatorio, por la emisión de los acuerdos que originaron la cancelación con posterioridad a los citado actos de la licitación. -----

Por otro lado, no pasa por desapercibido lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que se violan los artículos 14, 16, 113 y 134 Constitucionales, no puede interpretarse se manera aislada, sino en relación directa con el diverso 113 de la citada Ley, dichas manifestaciones se tienen por desestimadas, toda vez que la cancelación de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013, se encuentra sustentada en el artículo 38 párrafo cuarto de la Ley de la materia, así como en la política 33 fracción III cuarto párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo que de ninguna manera contraviene los preceptos constitucionales que refiere, ya que el acto de la convocante se encuentra fundamentado y motivado en el sentido de que la cancelación de la licitación de mérito, fue con el propósito de buscar las mejores condiciones de contratación, calidad, precio y financiamiento de los servicios a adquirir, como lo dispone el artículo 134 Constitucional. -----

- VI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad





expuestos en el escrito inicial, interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T67-2013, convocada para la contratación de los servicios integrales de cirugía cardiovascular y hemodinamia, para cubrir necesidades de la UMAE Yucatán y UMAE Veracruz en el ejercicio 2014. -----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

**Lic. Federico de Alba Martínez**

Para:



**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- **Lic. Rómulo Roberto García Santillán.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Norte.

MCCHS\*ING\*CRG

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**